

Tipo Norma	:Decreto 196
Fecha Publicación	:13-09-2011
Fecha Promulgación	:19-04-2011
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"
Tipo Version	:Unica De : 13-09-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:13-09-2011
Id Norma	:1029572
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1029572&f=2011-09-13&p=

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

Núm. 196.- Santiago, 19 de abril de 2011.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".
- El oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta GO-E N° 3.399/11, de fecha 5 de enero de 2011, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 8/11, de fecha 6 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 6, de fecha 7 de enero de 2011, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 66, de fecha 10 de enero de 2011, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, habida consideración del aumento de asentamientos humanos en diversos sectores adyacentes a la ruta que afecta el estándar de servicio y conectividad del tramo interurbano de la concesión y la fuerte demanda de las comunidades, municipios, parlamentarios y autoridades regionales por la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, el MOP ha llevado adelante el programa denominado "Servicialidad".
- Que, dentro del programa Servicialidad, se encuentra prevista la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui de la Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos, consistente en la construcción de un atravesado desnivelado para el tránsito de vehículos livianos y mayores, que dé conectividad entre sí, a los sectores oriente y poniente de Pichidangui, y a éstos con la Ruta 5, mediante

empalme a las calles de servicio existentes.

- Que, sin perjuicio de lo anterior y debido a que actualmente se encuentran en proceso de análisis las condiciones para disponer la ejecución de los estudios correspondientes al programa Servicialidad, se estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, toda vez que, dadas las características de las obras en el sector de Pichidangui, actualmente la comunidad aledaña necesita desplazarse más de 13 kilómetros para acceder a los servicios públicos básicos que requiere la comunidad. En términos generales, para la mencionada solución transitoria de conectividad poniente-oriente en el sector de Pichidangui, se contemplan cambios en el sentido de circulación en el Atravesio Pichidangui Sur, eliminando su conexión con vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la carretera.

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de dicha solución.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de dicha solución; plazo de dicho cese que no podrá ser superior a 24 meses contados desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución transitoria contempla cambios en el sentido de circulación en el Atravesio Pichidangui Sur, eliminando su conexión con vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la carretera. Lo anterior, según las características y condiciones señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio indicada en el párrafo precedente, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, ajustándose, para ello, a las características y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011.

Será obligación y cargo de la sociedad concesionaria que en todo momento, las obras que trata el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, será obligación de la Sociedad Concesionaria entregar al Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al 24 de febrero de 2011, una boleta de garantía bancaria emitida por algún banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 3.500 (tres mil quinientas Unidades de Fomento) y plazo de vigencia de 24 meses desde su emisión. Esta boleta de garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, o dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento del plazo de 24 meses contado desde el 24 de febrero de 2011, lo que ocurra primero.

2. Establécese que el plazo máximo para la ejecución, por parte de la

Sociedad Concesionaria, de la solución de carácter transitorio materia del presente decreto supremo, será de 45 días, contado desde el 24 de febrero de 2011.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, el término de las obras de la solución de carácter transitorio materia del presente decreto supremo, quien tendrá un plazo de 2 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para habilitarla al uso en caso que ésta se encontrare adecuadamente terminada, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación o mediante comunicación oficial entre las partes.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes. No se habilitará al uso esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

3. Establécese que el valor a suma alzada para la ejecución de la solución de carácter transitorio a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GO-E N° 3399/11, de fecha 5 de enero de 2011, se fija en la cantidad de UF 3.640 (tres mil seiscientos cuarenta Unidades de Fomento), netas de IVA. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de Administración e Inspección de la Sociedad Concesionaria, los seguros, garantías y todo otro costo o gasto que se requiera para la implementación, conservación y mantención de la obra en cuestión.

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

5. Establécese que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 4 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Hernán de Solminihaç Tampier, Ministro de Obras
Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto
Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.